



**STEC-IC**

**Informa**

[www.stec.es](http://www.stec.es)  
[stec@stec.es](mailto:stec@stec.es)

Tenerife: 922-256725, 922-253952. Gran Canaria: 928-370203, 928380704.  
La Palma: 922412880. Lanzarote: 928-802911. Fuerteventura: 928-531870

[tenerife@stec.es](mailto:tenerife@stec.es), [grancanaria@stec.es](mailto:grancanaria@stec.es), [lapalma@stec.es](mailto:lapalma@stec.es), [Lanzarote@stec.es](mailto:Lanzarote@stec.es), [fuerteventura@stec.es](mailto:fuerteventura@stec.es)

**EL STEC-IC DENUNCIA LA FALTA DE NEGOCIACIÓN Y RECHAZA, UNA VEZ MÁS, EL NUEVO PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE LA LISTAS DE RESERVAS QUE AFECTA A INTERINOS/AS Y SUTITUTOS/AS Y QUE LA ADMINISTRACIÓN PRETENDE IMPONER CON SU NUEVO BORRADOR DE DECRETO.**

Ante el Borrador de Decreto, que sigue vinculando la pertenencia a las listas de interinidades y sustituciones a la nota obtenida en la Oferta de Empleo Público; que no recoge las demandas realizadas por nuestro sindicato ni por el colectivo afectado; y que pretende la Administración aprobar el próximo 8 de marzo de manera unilateral, **el STEC-IC rechaza contundentemente tanto el proceso no negociador como los nuevos criterios que se establecen.**

Constatamos una vez más, la perversa intención del Gobierno de Canarias que actúa a golpe de Decreto, así como el talante antidemocrático y de imposición que caracteriza a esta Administración que, en ningún momento, ha negociado en condiciones de igualdad con las organizaciones representativas ni en la función pública ni en Educación.

Instamos al colectivo a participar en cuantas acciones de rechazo a este Decreto se convoquen, y que supone una clara agresión al colectivo.

Canarias, 2 de marzo de 2010.





02/03/10

## RESUMEN DEL BORRADOR DEL DECRETO SOBRE LOS CRITERIOS PARA LA LISTA DE RESERVAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS INTERINOS

- Este Decreto afectará al sector docente no universitario, administración general y personal estatutario temporal de sanidad.
- **Procedimiento para la constitución de las listas ordinario.**

Una vez finalizados los correspondientes procesos de Oferta de Empleo Público.

- **Orden de Prelación.**

En primer lugar **aquellos/as que han superado la fase de oposición** y, en su caso, valorados los méritos de la fase de concurso.

Se seguirá el **orden** de puntuación obtenida en la oposición.

En segundo lugar, **aquellos/as que no han superado la fase de oposición.**

El **orden** se establecerá en función de si los ejercicios que integran la fase de oposición tienen carácter eliminatorio o no:

- Si los ejercicios tienen carácter eliminatorio: Según el número mayor de los ejercicios superados. Método de puntuación: media aritmética simple de cada ejercicio realizado. Tendrá preferencia promoción interno.
- Si los ejercicios no tienen carácter eliminatorio: Haber obtenido, el menos el 25% de la calificación final y global máxima posible.



**STEC-IC**

**Informa**

[www.stec.es](http://www.stec.es)  
[stec@stec.es](mailto:stec@stec.es)

Tenerife: 922-256725, 922-253952. Gran Canaria: 928-370203, 928380704.  
La Palma: 922412880. Lanzarote: 928-802911. Fuerteventura: 928-531870

[tenerife@stec.es](mailto:tenerife@stec.es), [grancanaria@stec.es](mailto:grancanaria@stec.es), [lapalma@stec.es](mailto:lapalma@stec.es), [Lanzarote@stec.es](mailto:Lanzarote@stec.es), [fuerteventura@stec.es](mailto:fuerteventura@stec.es)

- **Procedimiento para la constitución de las listas extraordinario.**

Si **sigue siendo insuficiente** para cubrir la lista de reserva: Aquellos/as que no hayan superado ningún ejercicio obligatorio y hayan obtenido, al menos, el 25% de la calificación máxima posible del primer ejercicio o único ejercicio.

- **Baremo para el establecimiento del Orden.**

A la **nota obtenida en la oposición** se le sumará **el mérito de la experiencia**, que nunca podrá tener una valoración **superior al 45%**.

- **Vigencia de las listas en el sector docente:**

Hasta su sustitución por nuevas listas derivadas de Ofertas de Empleo Público.

- **Observaciones:**

Si se agotasen las listas, la Consejería podrá efectuar convocatorias extraordinarias, o nombramientos excepcionales donde se podrán ofrecer las vacantes o sustituciones no cubiertas a los integrantes de las listas de otros Cuerpos o especialidades, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto disponible.

De manera **transitoria** el actual **Plan de Claustros Inestables** tendrá una **vigencia de cuatro años** a partir de la entrada en vigor del Decreto.

